

**Versión Pública de RR-0452/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0452/2025.</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magonia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0452/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra la entonces **SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA** actualmente la **SECRETARÍA DE MUJERES**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y requirió como **modalidad entrega de la información a través del portal.**

**II.** El veintisiete de febrero de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

**III.** El día diecinueve de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

**IV.** Por auto de veinte de marzo de este año, la Comisionada presidente tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0452/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de veintiséis de marzo del año en curso, se previno por una sola ocasión al recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, aclarara su inconformidad y señalara alguno de los supuestos establecidos en el numeral 170 de la Ley de Transparencia en el

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Estado de Puebla, indicando las razones o motivos de su inconformidad, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente recurso de revisión.

**VI.** Por auto de diez de abril del presente año, se indicó que el recurrente desahogó la prevención ordenada en autos, por lo que, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y ofreció pruebas.

**VII.** En proveído de catorce de mayo de dos mil veinticinco, se indicó que, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Mujeres anteriormente Secretaria de Igualdad sustantiva, en términos de los artículos 48, tercero y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, rindiendo su informe justificado en el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés

conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VIII.** Mediante proveído de veintitrés de mayo del presente año, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este último.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

**IX.** El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** En este punto se analizarán las causales de improcedencia alegadas por las partes o que este Órgano Garante haya observado de oficio, en términos

del artículo 182, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Ello, por ser de estudio de oficio, independientemente de que las partes lo aleguen, en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

***“ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando:  
(...) III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente ley.”***

***“ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***(...) IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”***

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación ya que sería inadecuado examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

**"IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia." Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente: "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."**

En este orden de ideas, se advierte que el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información, preguntó al sujeto obligado entre otras cuestiones lo siguiente:

**"Sobre la publicación de la ley orgánica para esta administración gubernamental del estado, como esa dependencia es la que ahora se encarga de los temas de diversidad sexual y grupos vulnerables relacionados, pero en su reglamento actual no se ven acciones específicas en ese sentido, se pide que responda lo siguiente:**

1. ¿Cuáles serán los principales programas y acciones que implementará la Secretaría para la atención y defensa de los derechos de las personas con diversidad de género?

...

3. ¿Qué dependencias o entidades participarán en la estructuración e implementación de estas políticas públicas? ¿Habrá colaboración con la sociedad civil?

6. ¿Cuántos servidores públicos estarán asignados a esta labor y qué tipo de capacitación recibirán para atender a la población con diversidad de género?

7. ¿Se prevé la creación de una unidad administrativa específica para la atención de este sector, y de ser así, cómo estará estructurada y qué funciones tendrá?

8. ¿Habrá oficinas especializadas en distintas regiones del estado o toda la atención se concentrará en la capital?

9. ¿Las políticas y programas que desarrollará la Secretaría están alineados con alguna estrategia o política pública federal? ¿Se ha coordinado con la CONAPRED, CNDH u otras instancias nacionales?

10. ¿Se buscará la creación de un marco normativo adicional en el estado, como leyes secundarias o reformas a otras disposiciones para garantizar la protección integral de las personas con diversidad de género?

11. ¿Cómo se garantizará la transversalización de la perspectiva de género y diversidad en otras dependencias del gobierno estatal para evitar que la atención quede únicamente en esta Secretaría?

12. ¿Qué impacto se espera lograr con estas políticas y en qué plazo se podrán ver resultados concretos en términos de inclusión y respeto a los derechos humanos de las personas con diversidad de género?

13. ¿Habrá mecanismos de evaluación para medir el impacto de los programas implementados? ¿Se contará con indicadores específicos y metas cuantificables?

14. ¿Qué estrategias se implementarán para difundir entre la ciudadanía la existencia de estos programas y los derechos de las personas con diversidad de género?

Bajo este de orden de ideas, se observa que los cuestionamientos antes señalados, fueron formulados en tiempo futuro, en virtud de que, en las mismas se advierten las palabras siguientes: **serán, habrá, estarán, prevé, garantizará, buscará, espera, desarrollará, implementarán**; por lo que, pedía información referente a las acciones futuras que tomaría el sujeto obligado referente al tema de diversidad de sexual y grupos vulnerables; en consecuencia, solicita información que al momento de la presentación de la solicitud de acceso aún no se había generado, por lo que, es evidente que las mismas refieren a hechos futuros que aún no han acontecido; es decir, que la información que requirió el agraviado a través de las preguntas mencionadas, no se trata de una expresión documental que ya hubiera

generado la autoridad responsable; por lo que se advierte que lo relevante de esta materia no es la información en abstracto, sino de actos ciertos, es decir, un dato o un acontecimiento que la autoridad responsable haya realizado por las facultades que le otorgan las leyes o reglamentos, los cuales se encuentran plasmados en documentos, tal como lo establece el numeral 154 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, toda vez que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir **actos existentes y concretos**, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

En términos de lo anterior y toda vez que se actualiza una causal de improcedencia por no tratarse de una solicitud de acceso a la información, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por improcedente respecto a los cuestionamientos marcados con los números 1, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14, en virtud de que, el recurrente realizó las mismas de manera futura, tal como se indicó párrafos anteriores.

Finalmente, en virtud de que, no existe otra causal de improcedencia, el presente asunto será estudiado de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 fracción XI de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a las preguntas marcadas con los números 2, 4, 5 y 15 de la multicitada solicitud.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día treinta de abril de dos mil veinticinco, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa entre otros cuestionamientos los siguientes:

*"Sobre la publicación de la ley orgánica para esta administración gubernamental del estado, como esa dependencia es la que ahora se encarga de los temas de diversidad sexual y grupos vulnerables relacionados, pero en su reglamento actual no se ven acciones específicas en ese sentido, se pide que responda lo siguiente:*

2. *¿En qué fase de desarrollo se encuentran actualmente los reglamentos y manuales administrativos que permitirán la operación de estas nuevas atribuciones?*

4. *¿Qué tipo de diagnósticos o estudios previos se realizaron para determinar las necesidades específicas de esta población en Puebla?*

5. *¿Cuánto presupuesto se ha destinado y/o se pretende destinar para la implementación de estos programas y de qué fuentes provendrán los recursos?*

15. *¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la Secretaría para la implementación efectiva de estas políticas y qué medidas se están tomando para superarlos?"*

**A lo que el sujeto obligado respondió en los términos siguientes:**

Sujeto Obligado: Secretaría de las Mujeres.  
Solicitud Folio: 212301725000010  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0452/2025.

**“...Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I y IV, 142, 145, 146, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 31 fracción XVII y 48, así como los diversos QUINTO, SEXTO y DÉCIMO TERCERO Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de noviembre de 2024; 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 5 fracciones I.2 y VIII, 13 fracción I, 15 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, hoy denominada Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, se hace saber lo solicitado conforme a lo siguiente:**

**En primer lugar, es de señalar que esta Secretaría se encuentra inmersa en un proceso de transición administrativa y normativa, derivado de la reciente entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y la espera de la publicación y puesta en marcha del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, mismo que basado en los plazos contemplados por la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en su artículo 28, se encuentra en la elaboración y publicación, siendo éste el documento rector del cual se desprenden los insumos necesarios para la elaboración de los planes y programas a desarrollar por parte de esta Dependencia que se alinearán a las facultades y atribuciones de la Ley ya antes mencionada, motivo por el cual éste sujeto, en pos del principio de legalidad y certeza, conforme a los principios de transparencia, veracidad y máxima publicidad establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y a la obligación de poner a disposición únicamente la información ya generada y en posesión de la dependencia, prevista en los artículos 5 y 11 de dicho ordenamiento, así como el artículo 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, se aclara que:**

**Esta situación impide responder con precisión a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, ya que éste Sujeto Obligado está imposibilitado de proporcionar información inconclusa, ya que los plazos contemplados por la ley aún siguen vigentes, la Secretaría únicamente está en posibilidad de proporcionar aquella información que actualmente se encuentra en sus registros y que ha sido generada en el ejercicio de sus funciones, por lo que los elementos solicitados aún no han sido definidos ni incorporados en los archivos oficiales de esta dependencia.**

**En consecuencia, se informa que las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, no cuentan con respuesta en este momento debido a que la información específica relativa a programas, estructuras operativas, diagnósticos, presupuesto y estrategias de difusión, este Sujeto Obligado se encuentra dentro del plazo establecido para la normatividad del proceso de transición administrativa y normativo, de conformidad en lo establecido en los numerales Primero, Quinto, Sexto y Décimo Tercero transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de noviembre de 2024**

**En cuanto a la pregunta 15, es de señalar lo siguiente:**

**Pregunta 15 – Desafíos y medidas para la implementación de políticas:**

**Entre los principales desafíos se destacan la resistencia al cambio, la limitada sensibilización y la necesidad de coordinación interinstitucional. Para superarlos, se están formulando directrices internas y se promueve la participación activa de las Unidades de Igualdad Sustantiva en las distintas áreas del gobierno estatal.**

**Es de precisar que la imposibilidad de proporcionar respuestas específicas a las preguntas señaladas se fundamenta en el principio de que el sujeto obligado solo**

*está obligado a entregar la información que ya se encuentra en su poder, sin que medie la generación ex officio de datos nuevos; en ese sentido, conforme al artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda la información se entiende como aquella que ha sido generada, adquirida u obtenida por la dependencia, por lo que la ausencia de datos consolidados en temas relativos a las nuevas atribuciones no constituye una omisión, sino la situación actual de los registros....”.*

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

*“La respuesta resulta insuficiente y carece de fundamentación y motivación adecuada, ya que solo menciona que no se tiene lo solicitado, pero no se da la información existente en posesión del sujeto obligado, vulnerando así mi derecho de acceso a la información.”*

Asimismo, el recurrente al momento de desahogar la prevención ordenada en autos señaló:

*“En atención a la prevención formulada mediante el acuerdo de fecha 21 de marzo del presente año, dentro del recurso de revisión identificado con el número de expediente RR-0452/2025, respetuosamente manifiesto lo siguiente:*

*El motivo de inconformidad radica en que la respuesta emitida por el sujeto obligado es insuficiente y carece de fundamentación y motivación adecuada, toda vez que:*

*En su respuesta, el sujeto obligado señaló que no cuenta con la información solicitada, sin embargo, omitió pronunciarse sobre documentos, reportes o cualquier otro medio de información relacionado con el tema de la solicitud que sí tenga en su poder y que pudiera satisfacer, al menos parcialmente, la solicitud de información.*

*No se especificaron los criterios bajo los cuales se llevó a cabo la búsqueda de la información, ni en qué archivos, unidades administrativas o sistemas se realizó dicha búsqueda, lo que impide verificar si realmente la información no obra en su poder.*

*En virtud del principio de máxima publicidad, el sujeto obligado debió agotar todos los mecanismos posibles para localizar información vinculada a lo solicitado, incluyendo la posibilidad de proporcionar documentos conexos que, si bien no respondan exactamente a la solicitud, pudieran aportar elementos útiles al solicitante.*

*Por lo anterior, ratifico mi solicitud de que el recurso de revisión sea admitido y estudiado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.”*

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió a la recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los términos siguientes:

**"...Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 12 fracción VI, 15, 16 fracción I y IV, 17, 142, 145, 146 y 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos 48 y TRANSITORIOS, TERCERO, CUARTO Y QUINTO transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 28 de febrero de 2025, artículo 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, artículos 5 fracciones 1.2 y VIII, 15 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva hoy denominado Secretaría de las Mujeres, artículos 3 fracción IV, 4 fracción V y IX. 18 fracción III, inciso g) de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, se le comunica lo siguiente:**

...  
**Por lo que se refiere a la pregunta 2 en el cual requiere conocer "2. ¿En qué fase de desarrollo se encuentran actualmente los reglamentos y manuales administrativos que permitirán la operación de estas nuevas atribuciones? Se hace de conocimiento que el Reglamento y los Manuales de este Sujeto Obligado, actualmente se encuentran en su etapa de actualización, reforma o adecuación, (Según corresponda) con la finalidad de ser armonizado en forma congruente a la nueva Ley Orgánica cuyo termino legal fenece a los 90 días posteriores a la publicación del decreto de reforma, esto en términos del Transitorio TERCERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de febrero de 2025, que a la letra se cita para pronta referencia...**

**De la pregunta 4. ¿Qué tipo de diagnósticos o estudios previos se realizaron para determinar las necesidades específicas de esta población en Puebla? En atención a que su cuestionamiento parte de la premisa relacionada con la publicación de la Ley Orgánica para, posteriormente señalar la falta de acciones específicas en el Reglamento vigente, es preciso aclarar que este sujeto obligado no cuenta, al momento con diagnósticos, estudios o documentos técnicos relacionados con la materia referida. Lo anterior, en virtud de que se encuentra en proceso de armonización normativo conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de febrero de 2025, cuyo texto establece lo siguiente: ...**

**En consecuencia, resulto jurídicamente improcedente y materialmente inviable proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma no ha sido generada, al encontrarse este sujeto obligado en etapa de adecuación normativa. Será una vez concluidos los trabajos de armonización legal cuando se estará en posibilidad de elaborar los diagnósticos, estudios y estrategias correspondientes, conforme al nuevo marco jurídico aplicable.**

**Por lo que se refiere a la pregunta 5. ¿Cuánto presupuesto se ha destinado y/o se pretende destinar para la implementación de estos programas y de qué fuentes provendrán los recursos?**

*Al respecto se hace de su conocimiento que la información relativa al presupuesto es información pública que se encuentra disponible para su consulta conforme a lo siguiente:*

*1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.*

*2. En estado o Federación seleccionar: Puebla.*

*3. Se desplegaran dos ventanas en institución buscar y seleccionar Secretaría de las mujeres. Seleccionar el Estado o Entidad (puebla).*

*4. En la ventana de abajo seleccionar el ejercicio 2025.*

*5. Buscar el icono de Presupuesto del Gasto Público una vez abierto el menú.*

*6. Buscar el ejercicio fiscal de su elección, en este caso 2025.*

*7. Dar clic en ver detalle del presupuesto anual asignando.*

*8. Ahí podrá visualizar la clave de los capítulos la denominación de los capítulos y los montos de los mismos.*

*Es de precisar que la información proporcionada es aquella que obra en poder de este sujeto obligado y se otorga en los términos en que se encuentran, al respecto resulta aplicable al criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con número de control SO/003/2017, que a la letra refiere:*

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". (transcribe texto).*

...

*Respecto a su cuestionamiento 15. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la Secretaría para la implementación efectiva de estas políticas y qué medidas se están tomando para superarlos? Sic", se hace de su conocimiento que entre los principales desafíos se destacan la resistencia al cambio, incluida la sociedad civil porque se trata también de ir generando una nueva cultura de la prevención y el respeto a los derechos humanos de manera inclusiva para todas las personas, además de la limitada sensibilización de todos los sectores privado, social y gubernamental y la necesidad de coordinación interinstitucional entre las tres esferas de Gobierno para superarlos, se están formulando directrices internos y se promueve la participación social activa de las unidades de igualdad sustantivas de las distintas áreas del Gobierno Estatal, es pues una corresponsabilidad de todos."*

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que, el recurrente solicitó conocer en qué fase de desarrollo se encuentran actualmente los reglamentos y manuales administrativos que permitirán la operación de las nuevas atribuciones; de igual forma preguntó qué tipo de diagnósticos o estudios previos se realizaron para determinar las necesidades específicas de la población en Puebla, cuánto presupuesto de ha destinado o se pretende destinar para la implementación de los

programas y de qué fuentes provendrán los recursos y cuales era los principales desafíos que enfrenta la Secretaría para la implementación de esas políticas y qué medidas se estarán tomando para superarlas; a la que el sujeto obligado contestó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 31 fracción XVII y 48, así como los diversos QUINTO, SEXTO y DÉCIMO TERCERO Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 5 fracciones I.2 y VIII, 13 fracción I, 15 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, hoy denominada Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, se encontraba en proceso de transición administrativa y normativa, en virtud de que, en términos e los plazos contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en su artículo 28, se encuentra en la elaboración y publicación, siendo éste el documento rector del cual se desprenden los insumos necesarios para la elaboración de los planes y programas a desarrollar por parte de esa Dependencia; por lo que, únicamente contaba con la información ya generada y en posesión de la dependencia.

Por lo que, el sujeto obligado en su respuesta inicial, señaló que se encontraba impedido de responder las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11, 12, 13 y 14, de la solicitud de acceso al información, toda vez que, únicamente está en posibilidad de proporcionar aquella información que actualmente se encuentra en sus registros y que ha sido generada en el ejercicio de sus funciones, por lo que los elementos solicitados aún no han sido definidos ni incorporados en los archivos oficiales de esta dependencia, en virtud de que, aún se encontraba en el plazo establecido en la normativa para el proceso de transición administrativa y normativa, tal como lo establecían los numerales Primero, Quinto Sexto y Décimo Tercero transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del estado de Puebla, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Finalmente, la autoridad responsable señaló en su contestación original que, respecto a la pregunta marcada con el número 15 de la petición de información, que los principales desafíos se destacan la resistencia al cambio, la limitada sensibilización y la necesidad de coordinación interinstitucional. Para superarlos, se estaban formulando directrices internas y se promovía la participación activa de las Unidades de Igualdad Sustantiva en las distintas áreas del gobierno estatal; asimismo, preciso que era imposible proporcionar respuestas específicas en dichos cuestionamientos, toda vez que únicamente estaba obligado a proporcionar con la información con la que contaba.

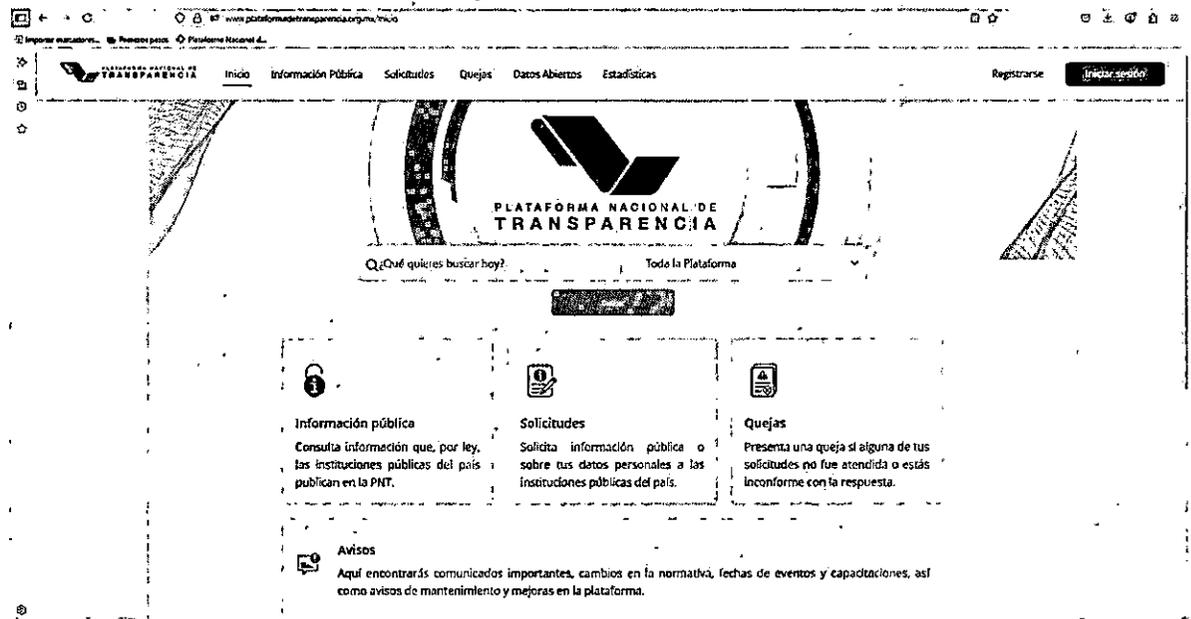
Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en el cual al momento de desahogar la prevención ordenada en autos, señaló que, el motivo de su inconformidad era que la respuesta emitida era insuficiente y carecía de fundamentación y motivación adecuada, toda vez que, el sujeto obligado señaló que no contaba con la información solicitada, sin embargo, omitió pronunciarse sobre los documentos, reportes o cualquier otra información relacionada con el tema de la solicitud.

Sin embargo, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación manifestó que remitió al entonces solicitante una ampliación de su respuesta inicial en el cual ~~de~~ manera fundada y motivada respondió cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud, tal como se transcribió en párrafos anteriores y la que se observa lo siguiente:

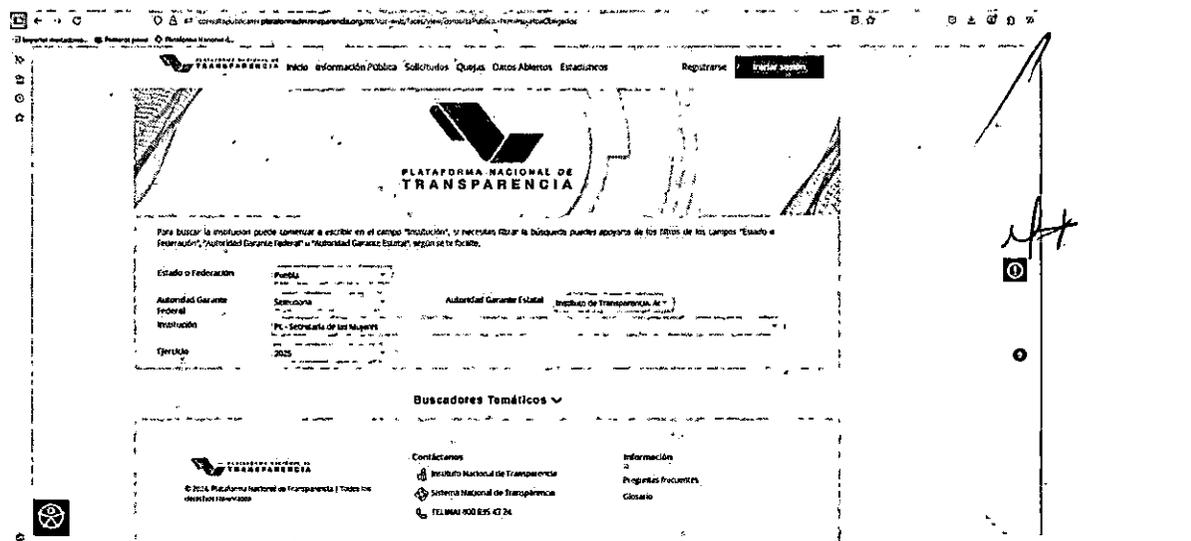
En la pregunta marcada con el número 5 de la solicitud de acceso a la información pública, señaló que la misma se encontraba en el link que le indicó en su ampliación ~~de~~ su respuesta inicial, señalando los pasos que debería seguir el entonces solicitante para localizar la información.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar a la liga señalada por el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial y seguir los pasos indicados en el mismo, el cual se observa:

1.- Ingresar el link [www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio), se advierte:



2.- seleccionar en Estado o Federación Puebla y después elegir en Institución **Secretaría de las Mujeres:**



3.- Seleccionar el ejercicio 2025 y buscar el icono de "Presupuesto de Gasto Público",

Para buscar la institución puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesitas filtrar la búsqueda puedes apoyarte de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se te facilite.

Estado o Federación: **Puebla**  
Autoridad Garante: **Federal**  
Institución: **Secretaría de las Mujeres**  
Ejercicio: **2025**

Obligaciones: **Generales** | Específicas

CALENDARIO Y CUÁDRAS DE APROBOS	CUENTA DE TRANSPARENCIA	CONDICIONES, LISTADOS, PERIÓDICOS Y AUTORES...	CONCLUSIONES PARA OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTINUACIÓN POR HONORARIOS	CONDICIONES DE COORDINACIÓN	CLASIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIÓTIICAS	DECLARACIONES FINANCIERAS	OPORTUNIDAD
DONACIONES	ESTADÍSTICAS	ESTRUCTURA ORGANICA	ESTUDIOS FINANCIEROS CON RESULTADOS PÚBLICOS	INDICADORES (INDICADORES DE PROGRAMAS FINANCIEROS...)	INDICADORES DE ÁREAS

GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS DE COMPROBOS OFICIALES	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	INFORMACIÓN FINANCIERA
INFORMES	INGRESOS	INVENTARIOS DE BIENES	INVENTARIOS Y PRESUPUESTOS	METAS Y OBJETIVOS DE EJERCICIO	MONITOREO
OTROS PROGRAMAS	PAQUETES PROYECTOS/ CONTRATAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERIÓDICOS FISCAL Y MOBILIDAD QUE USAN RECURSOS	PRELIMINARES DEL GASTO PÚBLICO	PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS
PUESTOS VACANTES	RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE AUDITORIAS	SERVICIOS PÚBLICOS	SOLUCIÓN DE PROCESOS DE JUICIO	SOLUCIONES
TABLAS DE APLICABILIDAD	TRÁMITE, RECURSOS Y FORMATOS	UNIDAD DE TRANSPARENCIA			

4.- Dar clic en Presupuesto anual asignado y de que fuentes provendrán los recursos, el cual se observa lo siguiente:

H. Montos Máximos y Mínimos;

I. Recursos Destinados a Municipios, y

Notas Metodológicas.

### TÍTULO TERCERO DEL FEDERALISMO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

**ARTÍCULO 12.** Los Fondos de Aportaciones Federales son los Recursos Públicos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades competentes, a transferir, administrar y ejercer dichos recursos, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley, como se desglosa en el numeral 1, Apartado F, del Anexo de Transparencia.

La Secretaría realizará la transferencia de los Recursos Públicos de los Fondos de Aportaciones Federales a las Dependencias y Entidades que se desempeñen como instancias responsables del ejercicio de los mismos, así como de la vinculación y consecución de los objetivos y metas planteadas en sus Programas Presupuestarios, presentando la solicitud de recursos respectiva. Tal procedimiento será el mismo para cualquier transferencia de recurso federal a que esté obligada a realizar la Secretaría.

La Secretaría notificará y realizará la transferencia de los Recursos Públicos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a los municipios del Estado, en los términos que establezcan las leyes federales y las disposiciones legales estatales aplicables, así como al acuerdo que emita la Secretaría, el cual deberá estar acorde con las leyes federales aplicables, en el que establezca la metodología, fórmula y distribución de los Recursos Públicos de dichos fondos y en cumplimiento de las fechas estipuladas en el calendario mensual de ministraciones de los recursos, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, tendrán las responsabilidades específicas de:

I. Ejercerlos en términos de los principios y criterios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar a las instancias competentes, sobre la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y con la periodicidad determinados por la autoridad federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables, y

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría o en su caso, a la Federación, durante los primeros nueve días naturales del siguiente ejercicio fiscal, los Ahorros y Economías Presupuestarias, incluyendo los rendimientos financieros generados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 14.** Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales estarán sujetos a lo

Gobierno del Estado de Puebla		128
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025		(Miles de Pesos)
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo		
Concepto	Importe	
3003 Centro de Capacitación e Inspección del Transporte del Estado de Puebla	33,641,293	
7001 Dirección de Administración	34,377,060	
<b>134 Secretaría de Igualdad Sustantiva</b>	<b>17,927,995</b>	
1000 Oficinas del C. Secretario	95,067,066	
1001 Dirección Jurídica	9,478,196	
1002 Dirección de Atención Ciudadana y Violación	2,305,314	
1003 Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación	2,002,504	
1004 Dirección de Promoción y Difusión de Igualdad Sustantiva	3,812,738	
2000 Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género	6,146,934	
2001 Dirección de Transversalidad de la Perspectiva de Género	3,387,099	
2002 Dirección para la Institucionalización de la Perspectiva de Género	6,726,337	
3000 Subsecretaría de Prevención de la Violencia y Discriminación	6,195,145	
3001 Dirección de Prevención de la Violencia y Discriminación	19,356,663	
3002 Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia	8,457,964	
7001 Dirección de Administración	13,524,281	
	18,073,891	
<b>127 Secretaría de Administración</b>	<b>2,247,000</b>	
1000 Oficinas del C. Secretario	934,049,953	
1001 Dirección Jurídica	4,640,079	
3000 Subsecretaría de Administración	8,171,284	
3001 Dirección de Servicios de Apoyo al Ejecutivo	4,684,376	
	39,025,603	

De las capturas de pantalla antes plasmadas se observa el presupuesto anual asignado a la entonces Secretaría de Igualdad para el ejercicio dos mil veinticinco, esto unido con las demás respuestas otorgadas por el sujeto obligado en alcance de su contestación original en las preguntas con números 2 y 4, en las cuales señaló que, su Reglamento y sus Manuales se encontraban en etapa de actualización, reforma o adecuación con la finalidad de armonizarla de forma congruente con la nueva ley orgánica, cuyo término legal fenece a los noventa días posteriores a la publicación del decreto de reforma, esto en términos del Transitorio **TERCERO** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en consecuencia, el sujeto obligado indicó que se encontraba en el término legal para realizar sus ordenamientos legales acorde con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente.

Finalmente, la autoridad responsable en su respuesta inicial y en la ampliación de la misma, en la pregunta marcada con el número 15 de la petición de información, señaló que, entre sus principales desafíos, se destacaba la resistencia al cambio, incluida a la sociedad civil, porque, se trata también de ir generando una nueva

cultura de la prevención y respecto de los Derechos Humanos de manera inclusiva para todas las personas, además de la limitada sensibilización de todos los sectores privado, social y gubernamental y la necesidad de coordinación interinstitucional entre los tres niveles de Gobierno, en consecuencia, para superar tal situación indicó que se encontraba formulando directrices internas y promovía la participación social activa de las Unidades de Igualdad Sustantiva en las distintas áreas del Gobierno Estatal.

Por tanto, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de que el medio de impugnación quedó sin materia, en virtud de que, el recurrente señaló que el sujeto obligado no fundó y motivo la respuesta, toda vez que, no se pronunció sobre los documentos, reportes o cualquier información con la que contara y este último en alcance de su contestación inicial, fundó y motivo los cuestionamientos marcados con los números 2, 4, 5 y 15 de la multicitada solicitud; tal como se observa en párrafos anteriores; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión respecto a los cuestionamientos antes citados, por las razones antes expuestas.

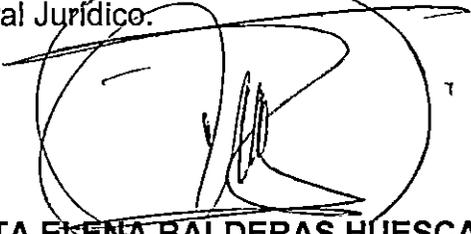
## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en los considerandos **SEGUNDO** y **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA-PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-0452/2025/MAG/Resolución